

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN CAUCA**

Correo Electrónico: j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1462

Popayán, veintiuno de octubre de dos mil veinte

REF: RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO
RAD: No. 2020-00324-00.
DTE: DIANA DANGELLY PEREZ OREJUELA
DDOS: LEONARDO ALBERTO SANCHEZ
GUILLERMO ALBERTO MARMOLEJO

PUNTO A TRATAR :

Se encuentra a Despacho la demanda **DE RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO** propuesta por **DIANA DANGELLY PEREZ OREJUELA** a través de apoderado judicial en contra de **LEONARDO ALBERTO SANCHEZ Y GUILLERMO ALBERTO MARMOLEJO FLOR.**

Revisado el contrato de arrendamiento, se establece que el término pactado inicialmente es de un año y el canon mensual de arrendamiento es de \$1.000.000, ahora bien, el valor actual de la renta mensual que figura en el acápite de las pretensiones equivale a \$1.562.000, es decir el valor de los cánones de arrendamiento por doce meses suma el valor de \$18.744.000, valor que determina la cuantía de la demanda

El numeral 6º. del art. 26 del C. General del Proceso consagra

“En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avaluo catastral”..por lo tanto, la cuantía no supera los 40 S.M.L.M.V., luego es de mínima cuantía, conforme al artículo 26 del C.G.P. y su conocimiento corresponde a los jueces de pequeñas causas como lo dispone el Parágrafo único del canon 17 ejusdem.

Ahora bien, el Acuerdo N° PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, y Acuerdo No. PCSJA19-11212 de febrero 12 de 2019 por medio de los cuales se transformaron transitoriamente algunos Juzgados civiles municipales en JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE POPAYÁN, se debe remitir el asunto a la Oficina Judicial para el reparto correspondiente entre las células judiciales citadas.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente DEMANDA DE RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO propuesta por **DIANA DANGELLY PEREZ OREJUELA** a través de apoderado judicial en contra de **LEONARDO ALBERTO SANCHEZ Y GUILLERMO ALBERTO MARMOLEJO FLOR.**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al despacho competente JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS DE POPAYÁN (OFICINA DE REPARTO) por intermedio de la OFICINA DE LA DESAJ Popayán.

TERCERO: Esta Decisión no admite recurso alguno (CGP art. 139, inciso 1º.).

CUARTO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

elz

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e277a1032fe97931000c6d22bece22ffd842aa856fad251359d416cbff41888b

Documento generado en 21/10/2020 02:58:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>